

En el pleyto que trata el cura de villora con el demia sobre los diezmos de los ganados de Luis perez y martin lopez y simon saez para conste de la justicia del dho de villora supplica se sea la relacion siguiente //

El conuejo de villora se componeda de ventos y q. arriendan todo su termino a pasto y labor de los señores cuyas p. p. espacio de veinte y siete años ya aquellos cumplidos. Si lo anterior ha arrendado de continuo el conuejo y la yglesia y la feliguesia y la vicinia y si no arriendan si des haue el conuejo y la vicinia y la parrochia y no habra parrochianos de todo punto bien a ser un d. ciento y dos poblado y oyte esta do de serlo //

Siendo esto asi Luis perez fue arrendador y cabeza de quiron del termino de villora en compania de otros y martin lopez hijo y simon saez tomaron parte del dicho arrendamiento por el espacio de los veinte y siete años //

y factuando Luis perez para cumplir el tal arrendam. se fueron ha biber amira y el conuejo de villora y sus con ventos y los obligaron a que cumplieren con suprimen obligacion y a q. pagassen todos los derechos reales y conuejales como si actualmente estubie sen viviendo en villora y de hecho los pagan y van pagando por los diez años q. faltan al arrendam. y vicinia //

Y el cura de villora les pide los diezmos de los ganados q. tienen por q. arrendando el termino por los veinte y siete años levantaron la yglesia por los mismos veinte y siete años y por el mismo he cho la dotaron con todos sus diezmos y con este d. de suen cura q. les administran los sacrosantos sacramentos y les predic q. en si no lo que les conviene y este d. de los debidos a la yglesia de villora sin q. se pueda faltar ni se pueda llevar a otra yglesia. entu do el tiempo men es nado //

a qual se prueba por q. ninguna yglesia se puede erigir ni fundar ni consagrar sino de. c. p. 2. de censib. c. secundum canonem y c. si ibi gta. q. no manse de. c. sancitus 23 q. d. c. us si ut de ibi gta. No nec fundanda de consuet. c. clerici. yati en

La ygra devillora puer Luis perez y consoates la exigieron por  
viente y siete años su dote es el arrendam. y con el todos los diez  
personales de los ganados q subieron //

y aunque el dote de una ygra dicen algunos q debelen un maner  
segun la interpretacion de espalia Namon Antialatierna q  
puede laborar un par de bueyes en un año //

Lo cierto es que la ygra ha de tener por dote lo que es necer  
sustentar dot clerigos y las demas cosas necesarias y por esto  
alamisora ygra Comodon subditis Accepit uera y honnan  
107. h. c. nemo de consuet. d. 1. h. ibi qta no domo  
e placuit q hoc tantum h. ibi qta no domo  
ut quis que presbit no clerico habeat de vita h. non cler  
inno cenciu m. s. p. de censib. n. p. 2 //

Et si potest dicat quod hec assignatio dotis fuit omisa tempore con  
tractus locacionis quando a chiesa fuit erecta in parrochia  
ut si hoc dicat no haue persequitio por q on lamisora erecta  
de la ygra esta su dote ex d. p. ubi qta no domo  
judicia q non debet pre iudicium generare qz quod omisum fuit  
instaurandum est qta no colata in e. p. in mentis  
que abla onclonistru catto y es p. de la dote de una ygra. c. 1. q. 1.  
contra mores d. 1. q. 1.

ya los ganados de Luis perez y consoates son dote de la ygra devillora  
dote conius a chiesa non solite decima a chiesa qta in  
de censib. h. ibi qta no domo qta no sub tributaria in  
quis v. h. ilicam de consuet. d. 1. c. noverit. 10 q. 1. //

Et conuolocati hec sententia por q es cierta q vale el arguementu de  
matrimonio carnal al matrimonio de spiritual e interco  
nalia de transitat episcopi //

ya si como en el matrimonio carnal la dote se da al marido por  
sustentar las cosas del matrimonio y si ella de guardar a la  
fir. si no diere uicior alguna q siempre debet esse p. p. q  
h. consulari uxori l. 1. ff. de sub. matrim. l. in v. h. cas  
c. i. h. 2. h. si non d. donat. inter viru uxoru l. 1. ff. de  
ita in matrimonio spirituali fundacionis de erectio  
e chiesa parrochialis qual fue la que hizo Luis perez y con  
sus consoates con el arrendamiento de quesaba sus diezmos  
de sus ganados son el dote de la ygra q exigieron ya si onclonistru  
en d. in uicior alguna q debelen pagar todos los diezmos //

no es obsequio. entones nosi huius actu expresse de quibus  
banla y gta. p[er] v[er]o el en quierla con el arrendam[en]to y de  
naturalec[er] quid d[icitu]r ex d. jurid[ic]o //  
Ademas que oy que se le el d[omi]nio y la y gta. va faltando y se le ind[ic]a  
de llamando como lo trae su curso / debe de llam[ar] y / adde  
esta ent[on]ces d[ic]ho[rum] diezmos parados los sus años que f[uer]o  
tan el arrendam[en]to. C[on]tra h[ic] in e[st] presbiter ibi caute su  
plenduz q[ue] per herozes fuerit presbiter[is] v[el] extitit pre  
termiss[is] de sacramentis non iterandis yati co ex  
pressa l[eg]ta. alegada in d. e[st] p[er]mentis, 6. 7. 7. per  
h[ic] in e[st] contra no[n] d[icitu]r //  
y p[er]o que contra q[ue] el arrendam[en]to. q[ue] h[ic]o Luis perez yomas sus cartas  
de el arrendam[en]to. p[er]o d[ic]ho[rum] los veinte y siete años y q[ue] cesan  
quido desierta y unfliguita y terribilora unde p[ro]blado vean  
de los diezmos en la segunda p[ar]te d[ic]ho[rum] d[ic]ho[rum] g[ra]tis //  
yati contra que obligado Luis perez yomas con los arrendam[en]to  
m[en]to fue v[er]o obligado al d[omi]nio de los diezmos p[er]o no  
mo tiempo de arrendam[en]to por que lo accionio sigue la natura  
de la obligacion es iuris vinculus quo necesse attingimus  
al cuius rei solvende q[ue] p[er] i[ur]ta d[ic]ho[rum] obligat. q[ue] ista obligacion  
est iuris quando legit[ur] constructa est v[el] coram coram aliquo  
iure iuris q[ue] est naturalis quando ex iure genium per  
consensus partium sicut ut docet bartholus in l[ex] h[ic]  
iure ff[ic] de iusticia q[ue] iure l. 2. t[er]t[er]o, 6. lib[er] 4. compilat  
endonde en qualquiera manera que contra q[ue] uno sequitur  
obligar otro q[ue] da obligado //  
yati p[er]o iuris iuris y p[er]o natural y p[er]o de iure no est obligacion Luis  
perez y conbates apayer los diezmos de sus ganados al  
y gta. parrochial de v[er]o p[er]o. con ellos tener adde pa  
ra sus ministros y reparos y gastos sus cosas Atento la cri  
gio con el arrendam[en]to q[ue] h[ic]o //  
no prejudica deis q[ue] el conajo de la villa de cardinute tiene acion  
perpetuo de la y gta. de diezmos que es Arrepor clade

Villora y labra posus vecinos y naturales y pagan el diezmo  
de las heredades a la ygra de jemerda siguiendo el tenor y  
pano //  
y los diezmos de los ganados a la su ygra. de cardinute donde onco  
y son vecinos y son feligueses y oyes los dichos officios  
por que estos vecinos de cardinute no son vecinos de jemerda en nin  
na manera y a quel arrendam<sup>to</sup> es perpetuo a censo perpet  
he infetosi y con el tal arrendam<sup>to</sup> no se han ni jamas he  
braron la ygra de jemerda ni con el censo la daban ni el depen  
diente de uno de los otros //

Segun q<sup>o</sup> es prouida de la ygra de villora por el arrendam<sup>to</sup> de  
coofuso y ygra y feligueses y de la ygra de cardinute con sus diezmos  
cumpliendo de los veinte y siete años quida de la ygra y de  
blado el lugar y es resolucion cierta y en derecho quod allatibon  
eadem est disciplina de ex vi correlatibi possit uno reliquum  
de et de possitum q<sup>o</sup> in elementis p<sup>o</sup> no clericalibus  
de suma benignitate de fide catholica yati sobantando la ygra  
parrochia y cura Luis perez y sus consortes por veinte y  
Años su correlatibo parrochiano q<sup>o</sup> los de la parrochia han  
pagar todos sus diezmos a la misma parrochia y erigio  
Los mismos veinte y siete años de vi correlatibi como  
dodicho //

Y menos prejudica la doctrina del c. questi. 6. q. 1. ubi dicitur persona  
debetur illi ecclesie in qua solentur audire officia divina de per  
unt i. de iusticia soleram //

por q<sup>o</sup> la de cima de los ganados de Luis perez y consortes son de la  
de villora y de de de una ygra. no se paga diezmo a otra par  
cho singular excepto y por privilegio como quida dicho //

Ademas que segun tiene probado de la parte contraria en la  
de su interrogatorio los vecinos de las quatro cabezas de Arcedian  
aun q<sup>o</sup> viven en las aldeas libran sus diezmos a las ygras de la  
deca del Arcedianato de lo qual Alga costumbre es qual casto de  
contraria confesso q<sup>o</sup> esta la resolucion del c. questi. 6. q.  
por q<sup>o</sup> ha probado la costumbre ex c. frustra de ibi q<sup>o</sup>  
costumbres q<sup>o</sup> de ydiendo ati que bati la costumbre contra  
el dicho cap. questi. mucho mejor ha lugar y aduffert  
dicha resolucion del dicho c. questi. en el casto de seplep

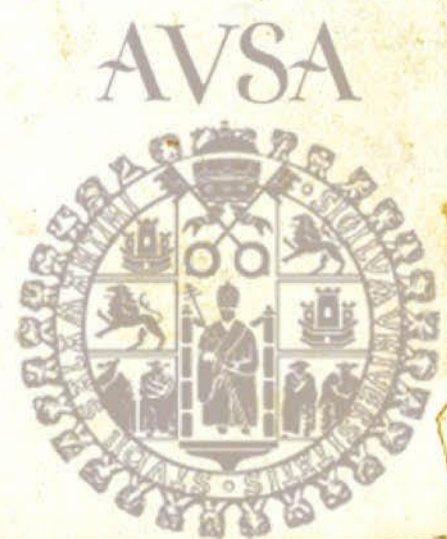
porq. Los diezmos se piden son de la ygle de villora y por  
La costumbre q ay en contrario de lo que pide el curado en  
en las cabeças de los quatro Arcedianatos y porq. Luis pe  
rey con sus consortes son v. de villora y se levantaron pa  
roquia y son parrochianos por todo el tiempo que la  
se levantaron y en ella deben su diezmo y tienen obliga  
cion de vivir en villora y de cumplir con tal obligacion  
por su propia naturaleza esto es obligado a ello //

Y no perjudica de cosa alguna a Pablo uerbin y martin goncalves  
y otros algunos que antes de v. de villora y se agan y de  
vivir a mi y otros partes y no se ha perdido cosa  
Alguna ni por parte del conego ni por parte de la  
ygle y su curado //

Porq. Son por su desolomidad y q. quando se fueron notorias  
ni tubieron jamas ningun genero de hacienda ni  
muebles ni rayas y asi enanis est actu q. ino pua  
de vitas excludit y por esto ni el conego reclama  
ni la ygle. Ademas q. notubieron parte en el Arre  
damento de q. y tegoa

Loales quales razones se pde seguir de sus yusti  
cia y costar de

J. A. de Santos  
J. A. de Santos



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]*

